

INVERCARNES GOURMET, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 44-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 18 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53177

ESTE FOLIO PERTENECE A:

INVERCARNES GOURMET, C.A

Número de expediente: 454-53177

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO.-

Yo, MARINA DEL CARMEN TORO RIVAS, venezolana, Soltera, mayor de edad, domiciliada en Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo, de profesión Contador Público, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.348.914, actuando en representación de la empresa INVERCARNES GOURMET, C.A, suficientemente autorizado para este acto según acta constitutiva, ante usted ocurro respetuosamente y expongo: para exponer de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, presento ante usted, el Acta Constitutiva de la Empresa INVERCARNES GOURMET, C.A. Adecuadamente redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de estatutos sociales de la misma, presento inventario debidamente firmado por el contador público colegiado y por los accionistas, que prueba la cancelación total del capital social suscrito. Cumplidas como han sido todas las formalidades legales, me dirijo a usted, se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del documento constitutivo adjunto y solicito que nos sea expedida UNA (01) COPIA CERTIFICADA de su participación del acta constitutiva. Es justicia en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo.- MARINA DEL CARMEN TORO RIVAS C.I: V-18.348.914 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 215° y 166° Martes 25 de Noviembre de 2025 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) EDUARDO RODRIGUEZ IPSA N.: 127686, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 44-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 89332.66 Según Planilla RM No. 45400238600. La identificación se efectuó así: MARINA DEL CARMEN TORO RIVAS C.I: V-18348914 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERCARNES GOURMET, C.A Número de expediente: 454-53177 CONST Nosotros, YESSICA YENIREE CARDOZO PALOMARES y GILMER ENRIQUE RAMIREZ TORRES, venezolanos, Solteros, mayores de edad, domiciliados en Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo, de profesión comerciantes, civilmente hábiles, titulares de la Cédula de Identidad N° V-20.039.693 y V-10.911.122, respectivamente e inscritos en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo los Nros. V200396932 y V109111224, por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir una Compañía anónima, la cual se regirá por el presente Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, en las cláusulas siguientes para que sirva a la vez de Estatutos Sociales: PRIMERA: La compañía se denominará INVERCARNES GOURMET, C.A. SEGUNDA: Su domicilio será en: Sector Quebrado Parte Baja, Parroquia Mendoza Fría, galpón sin número, Carmania, Municipio Valera del Estado Trujillo. Pudiendo establecer sucursales en todo el territorio nacional o en el exterior. TERCERA: La Compañía tiene por objeto principal dedicarse a la producción, explotación, cría, levante, engorde, beneficio, procesamiento, industrialización, conservación, empaque, distribución y comercialización de ganado bovino, bufalino, porcino, ovino, caprino, avícola, pesquero y demás especies productivas, así como de todas sus carnes, subproductos y derivados en cualquiera de sus formas, frescas, refrigeradas, congeladas, curadas, procesadas o transformadas; pudiendo igualmente elaborar, manufacturar y vender al mayor y al detal, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, productos cárnicos y alimenticios derivados de dichas actividades, incluyendo embutidos, productos ahumados, carnes procesadas y envasadas, lácteos, huevos y demás productos de origen animal o vegetal vinculados con la actividad agropecuaria; realizar la compra, venta, importación, exportación y distribución de Equipos de manejo ganadero, Equipos de contención y bretes, Equipos de ordeño, Equipos de alimentación animal, Equipos de pesaje animal, Equipos de identificación y marcaje, Equipos de sanidad y veterinaria, Equipos de incubación y crianza avícola, Equipos de captura y manejo quipos de refrigeración y conservación, Equipos de procesamiento cárnico y lácteo. Equipos de transporte interno animal, Equipos y utensilios de carnicería directamente relacionados con su objeto principal; así como prestar servicios conexos y complementarios estrictamente vinculados a la cadena productiva y comercial de los rubros antes descritos, tales como transporte especializado, refrigeración, almacenamiento y control de calidad. CUARTA: La sociedad tendrá una duración de Cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil - Dicho lapso podrá prorrogarse o disminuirse cuando así lo decida la Asamblea General de Socios. QUINTA: El Capital Social es de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00) divididos en CIEN (100) ACCIONES nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal cada una de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00). El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resolviera su Asamblea de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones legales. Las acciones indican los derechos de los accionistas, confiando cada una de ellas, un voto en las Asambleas y la misma participación en los resultados. Las acciones se expedirán en forma de títulos que representen el número de acciones que en ellos se indique y contendrán las menciones establecidas en el artículo 293 del Código de Comercio. SEXTA: El Capital Social ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: La accionista YESSICA YENIREE CARDOZO PALOMARES, suscribe y paga NOVENTA Y SEIS (96) acciones de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00) cada una, es decir, la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 2.880.000,00), y el accionista GILMER ENRIQUE RAMIREZ TORRES, suscribe y paga CUATRO (04) acciones de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00) cada una, es decir, la cantidad de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00); el capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad según se evidencia en Inventario de bienes, que, al efecto, anexamos a la presente Acta Constitutiva Estatutaria, el cual se anexa. Nosotros, YESSICA YENIREE CARDOZO PALOMARES y GILMER ENRIQUE RAMIREZ TORRES, ya identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. SÉPTIMA: Los accionistas de la Compañía tienen derecho preferente para adquirir, en proporción al número de acciones que a cada uno le pertenezca, al precio que resulte del Balance a practicarse en la oportunidad de celebrarse la enajenación, las acciones de la Compañía perteneciente a

otro accionista. Para garantizar el cabal ejercicio del derecho preferente consagrado en esta cláusula, ningún accionista podrá vender, traspasar, ceder o de cualquier otra manera enajenar o gravar acciones sino del siguiente modo: a-) el accionista que desee enajenar o gravar sus acciones debe notificarlo por escrito al Administrador de la compañía, indicando el nombre, apellido y dirección de la persona con quien se aspira negociar y todas las condiciones de la negociación. Los administradores ordenarán de inmediato practicar su balance con el propósito de determinar el valor en los Libros de acciones, que vayan a ser enajenados dentro de los Treinta (30) días consecutivos siguientes a la conclusión del balance, enviando por correo certificado, email o carta privada, a los demás accionistas, una participación de la oferta de enajenación, acompañada de fotocopia de la notificación recibida y copia del balance practicado; b-) El accionista participado, tendrá un plazo de Treinta (30) días consecutivos, contados a partir del envío de la participación a que se refiere el aparte anterior, para notificar a los administradores de la compañía, mediante correo, email o carta privada, su decisión de aceptar o no, la oferta hecha en todos y cada uno de sus términos; c-) Dentro de los Quince (15) días siguientes a la expiración del término indicado en el aparte anterior, el Administrador de la Compañía correo certificado, email, cable o carta privada, al accionista el número de acciones a enajenar, los títulos por parte del enajenante, la recepción del precio que se efectuara y, en la que el accionista ha decidido adquirir junto a sus datos personales. La tradición de los títulos por parte del enajenante y recepción del precio se efectuará, en la sede social, dentro de los Quince (15) días consecutivos siguientes al envío de la comunicación que alude este aparte; d-) Solo en caso de que los accionistas decidan no adquirir las acciones ofrecidas, el oferente quedará en libertad de venderlas a terceros, pero si dicha operación no se realizará dentro de los Dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación del desistimiento, deberá reiniciarse el procedimiento antes establecido. OCTAVA: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la sociedad podrá otorgar fianzas o avales sino Únicamente para las operaciones que se realicen directamente o inmediatamente con los objetos de la sociedad. NOVENA: La compañía será dirigida administrada y representada por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, los cuales actuarán conjunta o separadamente, quienes podrán ser accionistas o no de la Sociedad Mercantil, durarán diez (10) años en sus funciones y podrán ser reelegidos, pero si por cualquiera causa no se hiciere el nombramiento respectivo en su debida oportunidad, este continuará en el ejercicio de su cargo hasta que sea reemplazado. Los Administradores, depositarán en la caja dos (2) acciones de la Compañía, para dar cumplimiento al Artículo N° 244 del Código de Comercio. DÉCIMA: Son atribuciones del PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE, las siguientes: a-) Dirigir todas las actividades de la Compañía; nombrar gerentes o factores mercantiles; designar sus funciones y asignarles sus atribuciones y sus remuneraciones; b-) Crear sucursales; c-) Ordenar convocatorias cuando lo crea necesario; d-) Elaborar el informe anual, así como los informes que se requieran para el estado financiero y proponer la distribución de utilidades y/o dividendos; e-) Representar a la compañía, en todos los asuntos y negocios para los cuales ha sido constituida teniendo plenas facultades de administración, siendo entre otras las siguientes: Representar activa y pasivamente a la compañía, sostener y defender sus derechos ante las autoridades estatales, nacionales y judiciales; autorizar con sus firma los contratos y documentos de la sociedad: abrir y movilizar cuentas bancarias: librar cheques, aceptar, endosar y protestar dichos cheques, nombrar y destituir empleados u obreros, fijarle su remuneración; realizar todas las actividades comprendidas dentro del objeto social, celebrar todo tipo de contrato de mera administración sobre los bienes sociales; celebrar contratos o convenios para el desarrollo de la compañías; designar factores mercantiles; acordar los gastos generales y fijar el presupuesto para cada ejercicio económico; disponer para los apartados y/o fondo de reserva; dar cumplimiento a las decisiones de Asambleas las Generales, Ordinarias o Extraordinarias; convocarlas y presidir las mismas, exigir rendiciones de cuentas; otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos y demás atribuciones que creyeren convenientes para la compañía; f-) conferir poderes generales o especiales; librar letras de cambio y efectos de comercio, aceptar, endosar y protestar dichos efectos; celebrar todo tipo de contratos de disposición dando las respectivas garantías sobre los bienes sociales. DÉCIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telex, publicación de Internet en la página web de la sociedad en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria, se establecen la forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA SEGUNDA: Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez año en el mes de Enero; y las extraordinarias, se reunirán cuantas veces sea necesario a los intereses de la compañía, previa convocatoria por escrito, fijando día y hora para las mismas. DÉCIMA TERCERA: Para que haya quórum en las Asambleas de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, se regirán por lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo N° 273, ejusdem. Las decisiones de la Asamblea de accionistas, se tomarán por un número de accionistas que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Las convocatorias de las asambleas, se harán por prensa, por correo electrónico o por las redes sociales, por lo menos con cinco (05) días continuos de anticipación de la fecha para la reunión. DÉCIMA CUARTA: El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero (01) de Enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente año, que comenzará una vez esté inscrita la Sociedad Mercantil en el Registro Mercantil y culminará el treinta y uno de diciembre de 2025. Una vez cerrado el ejercicio económico se cortarán las cuentas y se hará el Balance General para determinar el estado de la Compañía. Una vez deducido los Gastos generales y de operación, las utilidades se dividirán así: a-) El cinco (5%) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el Diez (10%) por ciento del capital social, b-) Los apartados especiales para reserva de garantías y otros fines y el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. DÉCIMA QUINTA: La compañía tendrá un comisario, quien no podrá ser accionista de la compañía y tendrá las atribuciones y facultades señaladas en el Código de Comercio vigente; designado por la Asamblea General de Accionistas, quien durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones o hasta que el sucesor sea electo, pudiendo ser reelegido libremente por una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. DÉCIMA SEXTA: La disolución y liquidación de la compañía será conforme a lo previsto para ello en el Código de Comercio. DÉCIMA SÉPTIMA: Cada vez que fuere conveniente a los intereses sociales, el presente documento constitutivo estatutario, podrá ser modificado mediante resolución en asamblea extraordinaria de accionistas convocada a tal efecto. DÉCIMA OCTAVA: Todo lo no establecido en este documento, será resuelto conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. DÉCIMA NOVENA: Se designan como PRESIDENTE a la accionista YESSICA YENIREE CARDOZO PALOMARES, como VICEPRESIDENTE al accionista GILMER ENRIQUE RAMIREZ TORRES, y como COMISARIO a la YOSLEY MARIELA CEBALLOS RAMÍREZ, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.323.271, inscrita en la Federación de Colegios de Licenciados en Administración bajo el N.º LAC: 18-24979. Se autoriza a la ciudadana MARINA DEL CARMEN TORO RIVAS, venezolana, Soltera, mayor de edad, domiciliada en Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo, de profesión Contador Público, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.348.914, civilmente hábil, para que realice por orden y cuenta de la sociedad, todas las gestiones legales relativas a la inscripción, registro, fijación y publicación del Documento Constitutivo por ante el Registro Mercantil competente, así como todos los trámites pertinentes ante los órganos como SENIAT, INCES, RUPDAE, SEGURO SOCIAL, FAOV y MINTRASS.- Martes 25 de Noviembre de 2025, (FDOS.) MARINA DEL CARMEN TORO RIVAS C.I:V-18348914 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.4.711** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA